

B.5. CERTIFICADO N°5

MODELO DE CERTIFICADO N°5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CRÉDITOS

Nombre o Razón Social de la empresa
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N°.....
 Ciudad y fecha.....

La Sociedad o Comunidad....., certifica que al socio o comunero Sr.....RUT N°....., por el año comercial 2003, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2004, presentan la siguiente situación tributaria:

Mes del Retiro (1)	Concepto del Retiro (2)	Monto Histórico Retiro (3)	Factor Actualización (4)	Monto Reajustado Retiro (5)	Monto Retiro afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional (6)	Monto Retiro exento del Impto. Gl. complementario (7)	Monto Retiro no constitutivo de Renta (8)	Exceso de Retiros para el año siguiente (9)	Incremento por Impto. de 1ª Categoría (10)	Créditos para Imptos. Gl. Compl. o Adicional	
										Impto. Primera Categoría (11)	Impto. Tasa Adic. Ex. Art. 21 (12)
Enero a Diciembre 2003		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado (1)	Concepto del Gasto Rechazado (2)	Monto Histórico Gasto Rechazado (3)	Factor Actualización (4)	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Impuestos Global Complementario o Adicional o al Impto. Único del Artículo 21 de la Ley de la renta (3)*(4)=(5)	Incremento por Impto. de 1ª Categoría (6)	Monto Crédito impuesto 1ª Categoría	
						Con derecho a devolución (7)	Sin derecho a devolución (8)
Enero a Diciembre 2003		\$		\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex N°065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la empresa o sociedad

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°5

Este certificado deben emitirlo las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones y las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3º del artículo 21, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN RECUADRO RETIROS

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior, Retiro Presunto por el uso o goce de bienes; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes se anotan en forma separada, repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el Monto o Valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes, por los socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas de la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta no se informan en este certificado, sino que en el certificado N° 16 que se comenta más adelante.

Columna (4): Se debe anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el Monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, Letra A), del artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, sociedades de hecho y comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquellos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del artículo 21 de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 37, de 1995 y 57, de 1998, deben informarse en forma separada en el mes de Diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información: columna (1): Diciembre; columna (2): Concepto Retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de bienes, según corresponda; columna (3): Monto Retiro Presunto; (4) y (5): en blanco; columna (6): Mismo

valor anotado en la columna (3); columna (7), (8) y (9): en blanco; columna (10); incremento por impuesto primera categoría por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda; columna (11) Monto del crédito por impuesto de primera categoría, y columna (12): crédito por impuesto tasa adicional Ex Art.21 por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda. (Circs. SII N°s.60, de 1990; 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993, 37, de 1995 y 66, de 1997).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII N° 60, de 1990 y 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N°3, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII N° 60, de 1990 y 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la Columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N°1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476 o 0,197604, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16% o 16,5%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido, y por ende, un mayor pago de impuesto Global Complementario o Adicional, y a su vez, otorgarse un crédito mayor por impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el impuesto de Primera Categoría, con tasa de 16,5%

R.L.I. 1ª. CATEG. (Renta Bruta)	RETIRO EFECTUADO	RETIRO A DECLARAR	INCREMENTO POR IMPTO. DE 1ª. CATEGORIA	CRÉDITO POR IMPTO. DE 1ª. CATEGORIA
\$ 100	\$ 83,5	\$ 83,5	\$ 16,5	\$ 16,5
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 16,5
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 16,5
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 16,5